

SECRETARIA: Candelaria Valle, enero 27 de 2022. A Despacho del señor Juez solicitud de terminación del proceso por desistimiento del acreedor. **Para proveer.**

MONICA A. HERNANDEZ A.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

CANDELARIA (VALLE)

Auto Interlocutorio No. 083

Proceso. GARANTÍA MOBILIARIA

Demandante: FINESA S.A.

Demandado: CLAUDIA MARCELA IQUIERDO DOMINGUEZ

Radicación.761304089001 2021-00319-00

Candelaria Valle, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

TERMINADO SIN SENTENCIA

Atendiendo lo informado en la constancia secretarial encuentra el Despacho que la solicitud de terminación de proceso se halla ajustada a lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de **GARANTÍA MOBILIARIA** propuesto por **FINESA S.A.** a través de Apoderada Judicial en contra de la señora **CLAUDIA MARCELA IZQUIERDO DOMINGUEZ** por cuanto los hechos que dieron origen al trámite se encuentra superados, de acuerdo al escrito presentado por la

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en ~~este~~ proceso. Líbrense los oficios respectivos, tanto a la Policía como a la Secretaría de Transito.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, previa su cancelación en el libro radicator sin necesidad de desglose por cuanto la demanda fue presentada por medio digital.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO
Juez

CPR.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
CANDELARIA VALLE**
En Estado No. 013 de hoy enero 28 de 2022
Candelaria V., Notifico el auto anterior.
MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ
Secretaria.